Al contestar cite el No.: 2024-INS-3319

Tipo: Salida Fecha: 2025-02-24 20:48:57
Tramite: 17500 - SOLICITUD Y ESTUDIO PROCESO LIQUIDATORIO
Sociedad: 900979798 - WIFAO COLOMBIA S A S TRV-171.1_32017
Remitente: 460 - GRUPO DE ADMISIONES(((15407169)))
Destino: 900979798 WIFAO COLOMBIA S A S
Folios: 10 Anexo: NO Consecutivo: 460-309898
Tipo Documental: AUTO No. Radicado: 2025-01-066755

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso
Wifao Colombia S.A.S.

Proceso
Liquidación Judicial

Asunto
Decreta apertura proceso de liquidación judicial. Se imparten órdenes

No. de Proceso
2024-INS-3319

I. ANTECEDENTES

1. Con memorial 2024-01-854247 de 3 de octubre de 2024, el señor Nelson Javier Amaya Guerrero representante legal de la sociedad Wifao Colombia S.A.S., solicitó a este Despacho que se admita a la compañía a un proceso de liquidación judicial.

2. Con Auto radicado con el número 2024-01-887333 del 31 de octubre de 2024, el Despacho inadmitió la solicitud presentada y concedió un término al solicitante para subsanar las inconsistencias observadas en dicha providencia. Dicho requerimiento fue remitido a la dirección registrada en la solicitud de admisión.

3. Con memorial número 2024-01-899501 del 11 de diciembre de 2024, se dio respuesta al requerimiento.

4. Verificados los requisitos formales de admisión a un proceso de liquidación judicial, encuentra el Despacho lo siguiente:

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Art. 2, Ley 1116 de 2006	**Estado de Cumplimiento:** Si

Acreditado en solicitud:

1. De acuerdo con la Ley 2437 de 2024 del 12 de diciembre de 2024, a partir de su sanción y publicación, los deudores destinatarios del régimen de insolvencia empresarial contenido en la Ley 1116 de 2006 cuyos activos sean inferiores o iguales a cinco mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (5.000 SMMLV), sólo podrán ser admitidos a un proceso de reorganización abreviado o a un proceso de liquidación simplificado, en los términos de los artículos 18 y 19 de la Ley citada.

2. Los activos reportados no superan los 5000 S.M.L.M.V. al 30 de septiembre de 2024.

Nombre. Wifao Colombia S.A.S.
NIT. 900.979.798-5
Dirección Notificación. Calle 26 69 76 Torre 3 Oficina 1501
Correo notificación. wifao.colombia@gmail.com
Domicilio. Bogotá D.C.

Objeto social: La sociedad tendrá como objeto principal realizar en Colombia y en el exterior, cualquier actividad lícita, comercial o civil. Su objetivo principal es consultores en programas de informática, elaboración y suministro de programas de informática; venta de equipos y servicios de telecomunicaciones, suministro y comercialización de software; venta, suministro y reparación de equipos de cómputo y redes; venta, suministro y comercialización de equipos y software de seguridad electrónica.

En anexo A018 del radicado 2024-01-854247, obra certificada de existencia y representación de la compañía, con fecha 3 de octubre de 2024, en donde se verifica que el último año renovado corresponde al 2023.

2. Legitimación	
Fuente: Art. 49, Ley 1116 de 2006	**Estado de Cumplimiento:** Si

Acreditado en solicitud:

En memorial 2024-01-854247 se aportó:

Solicitud de admisión al proceso de liquidación judicial, presentado por el señor Nelson Javier Amaya Guerrero, representante legal de la sociedad, según anexo principal del radicado mencionado.

3. Autorización del Máximo Órgano Social	
Fuente: Autorización del máximo órgano social	**Estado de Cumplimiento:** Si

Acreditado en solicitud:

En memorial 2024-01-854247, obra en el anexo A004, copia del acta No. 002 de Asamblea, del 6 de agosto del 2024, en donde se evidencia, que la asamblea de accionistas aprobó por unanimidad autorizar a la representante legal para que inicie toda gestión correspondiente, con el fin de solicitar la admisión a la liquidación judicial
de la sociedad ante la superintendencia de sociedades y le suministre toda la documentación que

requiera.

4. Cesación de Pagos	
Fuente: Art. 49, parágrafo 1º., Ley 1116 de 2006	**Estado de Cumplimiento:** Si

Acreditado en solicitud:

En el anexo A006, del memorial 2024-01-854247 se aporta certificación suscrita por Representante Legal y contador, en donde informan: *"la sociedad se encuentra en cesación de pagos por tener más de dos (02) obligaciones a favor de más de dos (02) acreedores contraídos en desarrollo de la actividad u objeto social, y el valor acumulado de sus obligaciones en cuestión representan más del diez por ciento (10%) del pasivo total a cargo a la fecha 30 de septiembre del 2024, conforme numeral 1 del artículo 9 y al parágrafo 1 del artículo 49 de la ley 1116 de 2006."*

En anexo A009, se encuentra la relación de obligaciones vencidas a más de 90 días. Verificado lo anterior, fue posible establecer que la información presenta inconsistencias que dificultan la verificación de cumplimiento de este requisito. Específicamente, se han identificado obligaciones con fechas de inicio y vencimiento idénticas; en el caso de FLYTEC COMPUTERS INC, no queda claro si el valor está expresado en pesos colombianos o en dólares; y, adicionalmente, algunas obligaciones presentan un cálculo de días de mora de -1 días. Estos aspectos impiden corroborar el estado de cumplimiento adecuado en relación con este requerimiento.

En el anexo A006, del memorial 2024-01-899501, se presentó nueva certificación ajustada con todas las observaciones mencionadas anteriormente, en donde se verifica que el valor total de las obligaciones vencidas asciende a $ 642.157.794 lo cual corresponde al 100% del pasivo total.

5. Estados financieros de propósito general de los tres (3) últimos años	
Fuente: Art. 49, parágrafo 2º Ley 1116 de 2006	**Estado de Cumplimiento:** Si

Acreditado en solicitud:

En memorial 2024-01-854247 se aportó:

1. **Anexo A001:** Estado de situación financiera a 31 de diciembre 2021 - 31 diciembre 2020, Estado de resultados Integrales por el periodo comprendido entre 01 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2020, Estado de cambios en el patrimonio por el periodo comprendido entre 01 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2020.
2. **Anexo A008:** Notas a los estados financieros a 31 de diciembre 2021 - 31 diciembre 2020 y certificación de los estados financieros.
3. **Anexo A005:** Estado de situación financiera a 31 de diciembre 2022 - 31 diciembre 2021, Estado de resultados Integrales por el periodo comprendido entre 01 de enero de 2022 y el 31 de diciembre de 2021, Estado de cambios en el patrimonio por el periodo comprendido entre 01 de enero de 2022 y el 31 de diciembre de 2021.
4. **Anexo A017:** Notas a los estados financieros a 31 de diciembre 2022 - 31 diciembre 2021 y certificación de los estados financieros.
5. **Anexo A002:** Estado de operaciones Neto de la liquidación al 31 de diciembre de 2023, estado individual de situación financiera neto en liquidación a diciembre 31 de 2023, estado individual de resultados integral neto en liquidación a diciembre 31 de 2023, estados individuales de situación financiera neto en liquidación a 31 de diciembre de 2022 y 31 de diciembre del 2023, estados individuales de resultados integral neto en liquidación a 31 de diciembre de 2022 y 31 de diciembre del 2023 y notas de revelación netos en liquidación a 31 de diciembre de 2022 y 31 de diciembre del 2023.
6. **Anexo A010:** Notas a los estados financieros a 31 de diciembre 2023 - 31 diciembre 2022 y certificación de los estados financieros.

En memorial 2024-01-899501 se aportó como subsanación:

1. Estado de activos netos en liquidación al corte a diciembre 31 de 2023, estado de pasivos neto liquidación al corte del 31 de diciembre de 2023, estado de cambios en activos netos en liquidación al corte del 31 de diciembre de 2023, estado de cambios en los pasivos neto liquidación al corte del 31 de diciembre de 2023, notas de revelación netos en liquidación, conciliación de saldos activos netos en liquidación a 31 de diciembre de 2022 y 31 de diciembre del 2023, estados de flujos de efectivo en liquidación a diciembre 31 de 2023, Estado de operaciones Neto de la liquidación a diciembre 31 de 2023, Efectos de los cambios de valor de los activos y pasivos, estados de cambios en el patrimonio netos en liquidación a 31 de diciembre de 2022 y 31 de diciembre del 2023.

6. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente:	**Estado de Cumplimiento:**
Artículo 49, parágrafo 2º., Ley 1116 de 2006; Párrafos 58 y 65 Decreto 2101 de 2016.	Si

Acreditado en solicitud:

En memorial 2024-01-854247 se aportó (Anexo A003):

Estados financieros al 30 de septiembre de 2024: Estado de cambios en activos netos en liquidación al corte del 30 de septiembre de 2024, estado de cambios en los pasivos neto liquidación al corte del 30 de septiembre de 2024, Estado de operaciones Neto de la liquidación al corte del 30 de septiembre de 2024.

En memorial 2024-01-899501 se aportó como subsanación:

Estado de activos netos en liquidación al corte a septiembre 30 de 2024, estado de pasivos neto liquidación al corte del 30 de septiembre de 2024, estado de cambios en activos netos en liquidación al corte del 30 de septiembre de 2024, estado de cambios en los pasivos neto liquidación al corte del 30 de septiembre de 2024, notas de revelación netos en liquidación a 31 de diciembre de 2023 y 30 de septiembre del 2024, conciliación de saldos activos netos en liquidación a 31 de diciembre de 2023 y 30 de septiembre del 2024, estados de flujos de efectivo en liquidación a septiembre 30 de 2024, estado de operaciones neto de la liquidación a septiembre 30 de 2024, efectos de los cambios de valor de los activos y pasivos, estados individuales de situación financiera neto en liquidación a 31 de diciembre de 2023 y 30 de septiembre del 2024, estados individuales de resultados integral neto en liquidación a 31 de diciembre de 2023 y 30 de septiembre del 2024, estados de cambios en el patrimonio netos en liquidación a 31 de diciembre de 2023 y 30 de septiembre del 2024, estado individual de situación financiera neto en liquidación a septiembre 30 de 2024, estado individual de resultados integral neto en liquidación a septiembre 30 de 2024.

7. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente:	**Estado de Cumplimiento:**
Art. 49, parágrafo 2º., Ley 1116 de 2006	Si

Acreditado en solicitud:
En memorial 2024-01-854247 se aportó:

En anexo A009: Inventario de pasivos a 30 de septiembre de 2024.
En anexo A0011: Inventario de activos a 30 de septiembre de 2024.

8. Memoria explicativa de las causas de insolvencia

Fuente: Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	**Estado de Cumplimiento:** Si
Acreditado en solicitud: En memorial 2024-01-854247 se aportó: En anexo A014, el representante legal aportó las memorias explicativas de la crisis que generó la solicitud de admisión a un proceso de liquidación judicial.	
9. Cumplimiento deberes legales - Contabilidad	
Fuente: Art. 49, inciso final, Ley 1116 de 2006	**Estado de Cumplimiento:** Si
Acreditado en solicitud: En memorial 2024-01-854247 se aportó: En anexo A013 se anexa certificación en donde se evidencia que: *"Que, dando cumplimiento al Artículo 37 de la Ley 222 de 1995, hemos preparado bajo nuestra responsabilidad los estados financieros: Estado de Activos Netos en Liquidación, Estado de Cambios en los Activos Netos en Liquidación Y Estado de Operaciones de la Liquidación, al corte del 30 de septiembre de 2024 los cuales han sido preparados usando la base contable del valor neto de liquidación, incluyendo los hechos y circunstancias que rodean la adopción de esta base y la determinación por parte de la Asamblea de Accionistas de que la liquidación es inminente, estipulado en el Decreto 2101 de 2016 (valor neto de liquidación)."*	

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este Despacho verificó la completitud de la información aportada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 10 de la Ley 2437 de 2024. El contenido, su veracidad e integridad, es responsabilidad exclusiva del deudor, su contador o revisor fiscal, según corresponda.

Así las cosas, evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se considera que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por las leyes 1116 de 2006 y 2437 de 2024, para ser admitida al proceso de liquidación simplificada.

Teniendo en cuenta que, de acuerdo con lo reportado en la solicitud, los activos no superan los cinco mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (5.000 SMMLV), este proceso se adelantará según en lo previsto en el artículo 19 de la Ley 2437 de 2024.

En mérito de lo expuesto, el Coordinador del Grupo de Admisiones,

RESUELVE

Primero. Decretar la apertura del proceso de liquidación judicial de los bienes de Wifao Colombia S.A.S., con NIT. 900.979.798-5, con domicilio en la ciudad de Bogotá, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia; e

inicia con activos reportados por $152.947.133,65, suma que será ajustada al valor neto en liquidación una vez aprobado el inventario de bienes por este Despacho.

Segundo. Advertir que, como consecuencia de lo anterior, la sociedad ha quedado en estado de liquidación, su proceso liquidatario se adelantará según lo previsto en el artículo 19 de la Ley 2437 de 2024, y en adelante deberá anunciarse siempre con la expresión "EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA".

Tercero. Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la deudora susceptibles de ser embargados.

Cuarto. Decretar como medida cautelar innominada, la imposibilidad de los administradores de la sociedad, a los acreedores y a los accionistas, de disponer de los bienes de la deudora sin previa autorización del juez del concurso. Se advierte que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes de la deudora, de conformidad con el artículo 5.2 de la Ley 1116 de 2006.

Quinto. Advertir que de conformidad con el artículo 50.2 de la Ley 1116 de 2006, a partir de la expedición de esta providencia, cesan en sus funciones los administradores, los órganos sociales, y de fiscalización, si los hubiere.

Sexto. Advertir que de conformidad con los artículos 48.2 y 50.11 de la Ley 1116 de 2006, los administradores, exadministradores, asociados y controlantes están imposibilitados para realizar operaciones de la actividad empresarial de la deudora, y que solamente conserva capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos. Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

Séptimo. Designar como liquidador de la sociedad concursada, de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia, a

NOMBRE	Claudia Marcela Rodríguez Porras
C.C.	20.878.585
CONTACTO	Dirección: Calle 57 nº 18 - 22 oficina 502 Correo: montanasdesabiduria@hotmail.com Teléfono fijo: 601 9253615

Octavo. Ordenar al liquidador dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, constituir caución judicial por el 0.3% del valor total de los activos a liquidar, que en ningún caso puede ser inferior a 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, la cual deberá amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, incluyendo las generadas del ejercicio de su labor como secuestre de los bienes de la concursada, y hasta por cinco (5) años contados a partir de la cesación de sus funciones. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011 y el artículo 2.2.2.11.8.1 del Decreto 1074 de 2015. En caso de incrementarse el valor de los activos, deberá ajustar el valor asegurado de la póliza presentada dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de la

providencia que lo apruebe. Los gastos en que incurra el liquidador para la constitución de la citada caución, en ningún caso serán imputados al patrimonio de la sociedad concursada.

Noveno. Ordenar al liquidador lo siguiente:

9.1. Dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, diligenciar y registrar el formulario de ejecución concursal dispuesto en el artículo 2.2.2.4.2.58 del DUR 1074 de 2015 ante Confecámaras.

9.2. Dentro de los quince (15) días siguientes a su posesión:

9.2.1. Inscribir la presente providencia en las oficinas de registro correspondientes, para la práctica de las medidas cautelares aquí decretadas. Para la elaboración de los oficios respectivos, deberá allegar copia de los correspondientes certificados de tradición.

9.2.2. Presentar una relación de los contratos necesarios para la conservación de los activos, para su aprobación por este Despacho, conforme lo establece el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006.

9.2.3. Presentar una estimación de los gastos de administración del proceso, incluyendo las indemnizaciones por terminación de contratos de trabajo y los gastos de archivo.

9.2.4. Reportar las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión, e iniciar la gestión para depurar la deuda con dichas entidades.

9.2.5. Oficiar y remitir copia de esta providencia y del aviso que informe sobre este proceso, a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio, a través de medios idóneos (correo electrónico, correo certificado o notificación personal). Prueba de lo anterior deberá allegar al expediente en el mismo término.

9.3. Dentro de los quince (15) días siguientes a la desfijación del aviso, presentar el proyecto de calificación y graduación de créditos, junto los documentos soporte para su elaboración. Adicionalmente, el inventario de bienes presentado con la base contable del valor neto de liquidación, o la certificación de inexistencia de activos, debidamente suscritos en conjunto con el contador público de la concursada.

9.4. Fijar el aviso que profiere la Superintendencia de Sociedades, durante todo el trámite del proceso liquidatorio, en la sede de la deudora, sucursales y agencias.

9.5. Remitir los informes establecidos en la Ley, especialmente lo señalado en los artículos 2.2.2.11.10.1 del DUR 1074 de 2015, y siguientes.

9.6. Iniciar las acciones legales y administrativas ante las autoridades competentes, en caso que existan irregularidades o inconsistencias en la información contable suministrada por la exrepresentante legal y el contador.

9.7. Iniciar la gestión pertinente para la normalización del pasivo pensional en caso de existir, y deberá informar de ello al Despacho.

9.8. Presentar estados financieros de fin de ejercicio por el período comprendido entre el 1 de enero a 31 de diciembre de cada año, a más tardar el 31 de marzo del año siguiente.

9.9. Presentar estados financieros de períodos intermedios cada cuatro (4) meses, con cortes a 30 de abril y 31 de agosto de cada año, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente a la fecha de corte. El marco técnico

normativo de información financiera que debe aplicar durante el proceso, es el previsto en el Decreto 2101 de 22 de diciembre de 2016.

9.10. Consultar el expediente del proceso de manera oportuna pues el Juez del Concurso no profiere providencias que le releve de esta carga procesal, y que le informe sobre nuevos memoriales radicados al expediente.

Décimo. Ordenar al exrepresentante legal de la sociedad lo siguiente:

10.1. Custodiar los documentos sociales, y todos los bienes de la concursada, hasta que haga su entrega al liquidador.

10.2. Dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, remitir al correo electrónico webmaster@supersociedades.gov.co, copia escaneada de los libros de contabilidad de la sociedad.

10.3. Dar cumplimiento a la Circular Única de Requerimiento de Información Financiera 100-000009 del 2 de noviembre de 2023, especialmente al Capítulo II.

10.4. Presentar una conciliación entre los saldos del estado inicial de los activos netos en liquidación, y los saldos del último estado de situación financiera (balance general) preparado bajo la hipótesis de negocio en marcha, aportando las respectivas justificaciones de las diferencias originadas en esta. El informe de que trata el ordinal anterior debe presentarse con la base contable del valor neto de liquidación, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2101 de 2016.

Undécimo. Advertir a los acreedores que se encuentren ejecutando su garantía por medio del mecanismo de pago directo en los términos de la Ley 1676 de 2013, que deberán presentar sus créditos ante este Despacho y solicitar la exclusión del activo conforme a las normas aplicables.

Duodécimo. Ordenar a las autoridades que estén adelantando procedimientos de ejecución de obligaciones o de sentencias, que deberán remitir a este Despacho los procedimientos ejecutivos o de cobro coactivo adelantados en contra la deudora, de manera inmediata, con el fin que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos. Las medidas cautelares deberán ser puestos a disposición del Juez del Concurso.

Decimotercero. Advertir a los interesados en el proceso que de conformidad con el artículo 50.5 de la Ley 1116 de 2006, la apertura del proceso liquidatorio produce la terminación de los contratos de trabajo, junto con el fuero sindical, con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores. Este efecto opera sin que se requiera autorización administrativa o judicial previa.

Decimocuarto. Advertir a los interesados en el proceso que de conformidad con el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006, la apertura del proceso liquidatorio produce la terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, que no sean necesarios para la preservación de los activos. A su vez, se terminan los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios celebrados por la sociedad en calidad de constituyente, sobre bienes propios, y para amparar obligaciones propias o ajenas.

Decimoquinto. Se advierte a los interesados en el proceso que de conformidad con el artículo 50.7 de la Ley 1116 de 2006, la apertura del proceso liquidatorio produce la finalización de pleno derecho de encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil celebrados por la deudora, con el fin de garantizar obligaciones propias o ajenas con sus propios bienes. Lo anterior, salvo en los casos previstos en el artículo 2.2.2.12.12 del Decreto 1074 de 2015 y el parágrafo del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006.

Decimosexto. Advertir a los acreedores que a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidatorio, disponen de un término de diez (10) días para presentar su crédito al auxiliar de justicia, allegando prueba de su existencia y cuantía, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 2437 de 2024. Las acreencias presentadas por fuera del término anteriormente descrito, serán tenidas como postergadas conforme lo indica el artículo 69.5 de la Ley 1116 de 2006.

Decimoséptimo. Ordenar a las entidades titulares de aportes de seguridad social que en la presentación de sus acreencias alleguen la lista de trabajadores objeto de los aportes, con identificación y período sin pago.

Decimoctavo. Advertir a los deudores de la concursada que, a partir de la fecha de expedición de esta providencia, sólo pueden pagar sus obligaciones al liquidador, o en la cuenta de depósitos judiciales indicada en el aviso, y que será ineficaz todo pago hecho a persona distinta

Decimonoveno. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial lo siguiente:

19.1. Comunicar al auxiliar de la justicia su designación como liquidador dentro del presente proceso, y proceder con su posesión.
19.2. Fijar por un término de diez (10) días el aviso que informa acerca del inicio del proceso de liquidación judicial simplificado, que contenga el nombre del liquidador, los datos de contacto para que los acreedores presenten sus créditos, y el número de expediente del Banco Agrario. Copia del aviso será fijado en la página web de la Superintendencia de Sociedades.
19.3. Remitir copia de esta providencia y del aviso anteriormente referido, a la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y de sus sucursales, para que inscriban la apertura del proceso liquidatorio.
19.4. Remitir copia de esta providencia y del aviso anteriormente referido, al Ministerio del Trabajo, a la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Superintendencia que ejerza vigilancia y control, para lo de su competencia.
19.5. Crear el número de expediente con el que se identifique el proceso de liquidación en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia de la cuenta bancaria número 110019196110, para efectos de la constitución de los títulos de depósito judicial. Tal información deberá suministrársele al liquidador al momento de su posesión y deberá ser incluida en el aviso que se elabore para publicidad del proceso.
19.6. Librar los oficios correspondientes.

Vigésimo. Advertir a los interesados que el proceso se tramitará ante la Dirección de Procesos de Liquidación II.

Notifíquese y cúmplase,



Alfonso Francisco Cepeda Amaris
Coordinador Grupo de Admisiones

TRD: ACTUACIONES

Rad.
2024-01-899501